



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, catorce (14) de Noviembre de dos mil trece (2013)

Auto S: 895

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral  
Demandante: Xiomara Andrea Holguín Ferreira  
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional  
de Prestaciones Sociales del Magisterio; Medellín y  
Secretaría de Educación del Municipio de  
Fiduprevisora S.A.-

Radicado: 050013333026 2012-00417

Por auto del 27 de septiembre del 2013 el Juez Veintisiete Administrativo Oral de Medellín estimó infundado el impedimento declarado por el suscrito en la providencia del once (11) de septiembre del 2013, al advertir que aún se encontraba surtiendo en el Tribunal Administrativo de Antioquia el trámite del recurso de apelación interpuesto por la Dra. Deisy Tatiana Otálvaro Mosquera como apoderada judicial de la señora Liliam Hernández Cardona frente al auto proferido por este Despacho el 25 de abril del 2013, en el que se rechazó la solicitud de intervención “*ad excludendum*”

Teniendo en cuenta que la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia mediante providencia del 10 de octubre del 2013, visible entre folios 67 al 71 del cuaderno de apelación, revocó la decisión apelada, se dispone remitir nuevamente el expediente al Juez Veintisiete Administrativo Oral de Medellín para que se pronuncie sobre el impedimento declarado en el auto del once (11) de septiembre del 2013 que obra a folio 115 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN**  
**JUEZ**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</b>	
<b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.	
Medellín,	Fijado a las 8 a.m.
<hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/> <b>DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS</b> Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

OFICIO: 2222  
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JOSÉ DOLORES OSORIO  
ACCIONADO: COLPENSIONES  
RADICADO: 050013333026 2013-01087

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señores

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –**

Por medio de la presente se le hace notificación personal del auto de la fecha 12/11/2013, a través del cual se admitió la acción de tutela instaurada por **JOSÉ DOLORES OSORIO SOTO** quien se identifica con **C.C 3.363.667** en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones - .

Se le advierte que cuenta con el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de esta notificación, para que se pronuncie al respecto y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Se le hace entrega de copia de la demanda, de sus anexos y a continuación se transcribe el auto admisorio dictado en el proceso de la referencia.

*“El señor José Dolores Osorio a través de apoderado judicial interpone acción de tutela en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - por considerar vulnerado su derecho fundamental de petición, el cual se encuentra garantizado por la Constitución Política, toda vez que no le ha dado respuesta a la petición – cuenta de cobro - que presentó desde el 17 de mayo del 2013.*

*En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que la solicitud de amparo constitucional reúne los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela instaurada por el señor José Dolores Osorio en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones - .*

*Notifíquese al representante legal de la entidad accionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 306 de 1992, con la advertencia de que dentro del término de dos (2) días puede dar respuesta a la presente acción de tutela y pedir las pruebas que pretenda hacer valer. Al momento de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda.*

*Se le reconoce personería para actuar al Dr. Juan Felipe Molina Álvarez, portador de la T.P. N° 68.185 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 7 del expediente.”*

Atentamente,

---

**Adíela Vásquez Bran**  
Sustanciadora